



Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LIBARDO CUENCA MAZABEL y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINSALUD y PROTECCIÓN SOCIAL-
MINHACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.-CAPRECOM E.I.C.E.-PAR
CAPRECOM LIQUIDADO-E.S.E HOSPITAL
OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-.E.SE. HOSPITAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE-AGENCIA DE DEFENSA
JURIDICA DEL ESTADO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00269-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por LIBARDO CUENCA MAZABEL y SANDRA YASMÍN VERA CRISTIANO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-CAPRECOM E.I.C.E.-PAR CAPRECOM LIQUIDADO-E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL-E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO de SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO de HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PRESIDENTE de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.



- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERENTE de E.S.E. HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERENTE de E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 6.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 7.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 8.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 9.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 10.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 11.- De conformidad con el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la extinta señora NANCY ZULEMA CRISTANCHO CASTAÑEDA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.981.995 de Puerto Gaitán (Meta), la cual deberá contener una transcripción completa y clara, certificada y firmada por el médico pertinente, la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria.
- 12.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.



13.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 271 y 273.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 035 del 11 de septiembre de 2017.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

